

**No procede la reconvencción en el procedimiento civil por interdicto.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Doña Victoria Lucas Chumbes, interpone recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 25, que confirmando la apelada, declara fundada la demanda de interdicto de recobrar incoada por doña Sofía Becarías Chumbes.

Con la confesión de la demandada corriente a fs. 18, la actora acredita la posesión del inmueble materia del juicio; y con esa misma diligencia, y la testimonial de fs. 16, los actos desposesorios.

El interdicto de retener que en vía de reconvencción ha interpuesto la demandada en la diligencia de comparendo, estando a la naturaleza del juicio, deviene improcedente, pues los artículos 999, 1006, 1013 del C. de P. C., precisan en forma taxativa las formas en que procede la oposición a la acción de interdicto, dentro de los que no figura la reconvencción.

La excepción de naturaleza de juicio que también ha interpuesto la demandada en la diligencia de comparendo, resulta improcedente, por las razones expuestas en los fallos inferiores.

Por estos fundamentos, puede la Sala declarar que **HAY NULIDAD** en la recurrida en cuanto confirmando la apelada declara infundada la reconvencción planteada en el comparendo, la que se declarará improcedente; y que **NO HAY NULIDAD** en lo demás que la recurrida contiene.

Lima, 22 de Febrero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas vein-

ticinco, su fecha dos de Julio de mil novecientos sesenticuatro, en cuanto confirmando la apelada de fojas veinte, su fecha veintinueve de Mayo del mismo año, declara fundada la demanda de interdicto de recobrar y pago de daños y perjuicios, interpuesta a fojas dos, por doña Sofía Becaría Chumbes, contra doña Victoria Lucas Chumbes; y dispone, en consecuencia, se reponga a la actora en la posesión del bien materia del juicio; y se le abonen los daños y perjuicios, los mismos que serán apreciados por peritos en ejecución de sentencia; declararon HABER NULIDAD en la parte que declara infundada la reconvencción planteada por la demandada en el acto del comparendo corriente a fojas diez; reformando la primera y revocando la segunda en este punto: declararon improcedente la referida reconvencción; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1369/64.

Procede del Callao.

---